



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “La Buzadera”, de 9,4 MW, en el término municipal de Muniesa (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/07781).

Promotor: Enel Green Power España, SL.

Proyecto: PE La Buzadera.

Ubicación: Muniesa.

Potencia instalación: 9.4 MW.

Número Aerogeneradores: 2 Gamesa SG 170 6 MW (limitados a 4,7 MW).

Infraestructuras conexión: Red subterránea interconexión aerogeneradores entre sí y con SET “Venta Vieja”.

Infraestructuras de evacuación compartidas: SET “Venta Vieja”, LAAT 220 kV “SET Venta Vieja- SET Muniesa Promotores” y SET “Muniesa Promotores” (todas ellas con autorización administrativa previa y de construcción).

1. Tipo de procedimiento y antecedentes.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico “La Buzadera” de 9,4 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

Infraestructuras de evacuación:

- SET Venta Vieja, con número expte. Industria TE-AT0015/18 y M006/2017-AT35226, autorizado por Resolución de 12 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

- LAT 220 kV SET Venta Vieja- SET Muniesa Promotores, con número expte. Industria TE-AT0016/18 y M008/2017-AT40950, autorizado por Resolución de 12 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

- SET Muniesa Promotores, con número expte. Industria TE-AT0036/18 y IEA6034/2018, autorizado por Resolución de 20 de junio de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

El parque eólico “La Buzadera” se ubica en el término municipal de Muniesa (Teruel). Las coordenadas UTM ETRS89 30T de los vértices de la poligonal son: V1 en 688.679/4.553.753; V2 en 691.393/4.553.708; V3 en 690.345/4.551.619; V4 en 689.304/4.552.318; V5 en 688.370/4.550.115; y V6 en 687.114/ 4.550.142. Los aerogeneradores se ubica en coordenadas: LB-01 en 689.696/4.552.952 y LB-02 en 690.934/ 4.553.266, modificada en el trámite de audiencia. El acceso al parque se realizará mediante dos viales de acceso de nueva obra, un conectan con la carretera TE-V-1101 por medio de un entronque, y el otro se realizará desde el parque eólico Muniesa, en funcionamiento.

El parque eólico proyectado constará de 2 aerogeneradores modelo SG-6.0 del fabricante SIEMENS-GAMESA o similar, de 6.000 kW de potencia unitaria, con 158 m de diámetro de rotor y una altura de buje de 120 m, por lo que la altura máxima de punta de pala se sitúa a 200 m y la mínima a 41 m del suelo, las características del aerogenerador planteado por el promotor han sido modificadas en el trámite de audiencia. Puesto que la potencia máxima permitida en el punto de conexión es de 9,4 MW, a los aerogeneradores se les aplicara un sistema de reducción de potencia de modo que no se superen los 4.700 kW de potencia por aerogenerador.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de una línea subterránea de media tensión (30 kV) a la SET existente “Venta Vieja”, subestación que evacua la energía de los PPEE “Muniesa”, “Farlan” y “San Pedro de Alacon”. La línea subterránea hasta la SET “Venta Vieja” constará de dos circuitos, el primero entre los aerogeneradores LB-02 y LB-01, y el segundo entre el LB-01 y la SET.

La SET “Venta Vieja” ubicada en el polígono 21, parcela 8 del término municipal de Muniesa se modifica para poder albergar la nueva potencia generada por el PE “La Buzadera”. El uso de esta SET supone grandes beneficios desde una perspectiva de eficiencia ambiental,



pues permite la instalación de otros 9,4 MW de origen renovable sin que tenga que modificarse ni añadir elementos a la LAAT ya existente y que une SET "Venta Vieja" con SET "Muniesa Promotores".

La obra civil incluye las plataformas de montaje, las cimentaciones, drenajes, canalizaciones, zonas de campamento y acopio de materiales. El resumen de movimientos de tierras es el siguiente:

(m3)	Desbroce	Excavación	Relleno	Residuo
Zanjas	0,00	2.339,47	829,96	834,64
Cimentaciones	1.352,00	5.137,60	0,00	5.543,20
Plataformas	27.821,86	47.051,65	111,36	55.286,85
Viales nuevos	7.046,25	7.042,88	181,70	8.975,70
Viales adecuación	2.341,20	1.848,09	793,26	1.288,95
Drenajes	0,00	637,74	24,00	661,74
Campamento	8.800,00	0,00	0,00	2.640,00

3. Análisis de la documentación y estudio de alternativas.

Se plantea la Alternativa 0 desestimada debido a que, si bien la no construcción de la instalación significaría la ausencia de afecciones directas o indirectas sobre el medio, supondría no aprovechar el notable recurso eólico que posee la zona que contribuiría eficazmente a la consecución de los objetivos respecto a la generación de energías renovables fijados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Respecto de la ubicación y diseño del parque, se plantean dos alternativas, donde la Alternativa 1 plantea dos aerogeneradores de 6 MW, y la Alternativa 2 plantea la instalación de tres aerogeneradores de 3,4 MW, donde uno de los aerogeneradores afecta a una zona de encinar. Teniendo en cuenta las afecciones ambientales, la accesibilidad, la avifauna, el paisaje, ruido y otros aspectos del medio, se considera como más favorable, desde un punto de vista ambiental, la denominada Alternativa 1 principalmente por implicar la instalación de un aerogenerador menos, suponiendo en definitiva menores afecciones sobre todos los factores estudiados.

El inventario ambiental recoge los aspectos más relevantes del medio físico, incluyendo la climatología de la zona, geología y geomorfología, edafología e hidrología, y medio biótico, con referencias a la vegetación y la fauna, las figuras de protección ambiental, el medio socioeconómico, paisaje, espacios protegidos, patrimonio cultural, planeamiento urbanístico, y capacidad de acogida. Se destaca que la gran mayoría de las infraestructuras del proyecto se sitúan sobre terrenos de cultivo. La afección sobre matorral xerófilo mediterráneo se limitará a los márgenes del camino que ocupe la zanja de la RSMT entre los dos aerogeneradores, así como pequeñas superficies aisladas dentro de la plataforma del aerogenerador LB-01 y en el tramo inicial de su nuevo acceso. Parte de la LSMT de evacuación y la SET "Venta Vieja" ya existente están dentro del Plan de recuperación del cangrejo de río, en concreto los últimos 625 m de la LSMT hasta la SET. Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos al emplazamiento del proyecto son el LIC/ZEC ES2420113 "Parque Cultural del Río Martín" y ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín", a aproximadamente 4.300 m al sur del aerogenerador más cercano.

Se han llevado a cabo estudios de avifauna y quirópteros que incluyen estudios de campo realizados entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020 para la avifauna, y entre abril y octubre de 2020 para los quirópteros. De las especies de avifauna registradas incluidas en los catálogos Español y Aragonés de Especies Amenazadas se incluyen en este último 2 especies en la categoría de "sensible a la alteración del hábitat": aguilucho pálido y alondra ricotí; y 4 en la categoría "vulnerable": alimoche, aguilucho cenizo, ganga ortega y chova piquirroja. Del total de especies registradas, 8 se encuentran entre las consideradas relevantes para el



proyecto: alimoche, buitre leonado, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, águila real, ganga ortega, alondra ricotí y chova piquirroja. Como datos significativos se señalan para el águila real una densidad lineal de 1,46 aves/ha en un radio de 200 m en torno al LB-02 y de 0,18 aves/ha en torno al LB-01 y para el buitre leonado, en la posición del LB-02 se ha calculado una densidad lineal de 3,49 aves/ha y en la del LB-01 se han calculado 0,68 aves/ha. A unos 4.000 m al sur de las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico se observa una amplia zona con las densidades lineales de aves más altas calculadas para la chova piquirroja. La existencia de dos áreas críticas en el entorno cercano al parque eólico, una para aves esteparias (en la que se incluye el aerogenerador LB-02) y otra para la alondra ricotí, pone de manifiesto la importancia de dichas zonas para la conservación de esas especies, aunque el parque eólico quede en el límite de dichas áreas. La alondra ricotí, junto con el aguilucho pálido, pueden verse afectadas por la reducción o alteración de sus hábitats vitales. El buitre leonado podría verse afectado directamente ya que es una de las especies que más mortalidad tiene en parques eólicos. Otras especies como el alimoche o chova piquirroja también podrían verse afectadas y podrían sufrir afecciones importantes por su deficiente estado de conservación global, aunque los datos de campo indican que no hacen un uso del espacio cercano al parque eólico. La especie que podría resultar más afectada por la construcción del parque eólico "La Buzadera" es el águila real, con 3 territorios (al menos) en el entorno y con observaciones regulares en el ámbito del proyecto, y cuya zona preferente de uso espacial observada coincide con el aerogenerador LB-02. Respecto a los quirópteros, se han detectado las siguientes especies: *Rhinolophus ferrumequinum*, *Myotis emarginatus*, *Pipistrellus pipistrellus*, *Pipistrellus pygmaeus*, *Pipistrellus kuhlii*, *Nyctalus leisleri*, *Hypsugo savii*, *Plecotus austriacus*, y *Tadarida teniotis*. A unos 2.200 m al este del parque eólico en proyecto hay un refugio de interés para quirópteros, la "Cueva de La Culebra" y a 3.700 m al noroeste existe otro refugio, la "Sima de la Solana de los Candiles".

El análisis de impactos no estima impactos severos, siendo moderados en fase de construcción aquellos sobre el suelo y drenajes, agua, fauna y vegetación, y en fase de explotación por ruidos, sobre el suelo, agua, fauna, espacios protegidos y paisaje. El impacto sobre la fauna se estima por el riesgo que las instalaciones representan sobre las aves y quirópteros por posibles colisiones. El impacto se considera moderado debido a que según el estudio de avifauna y quirópteros en el ámbito del proyecto existen varias especies catalogadas de interés. La valoración global del impacto ambiental generado por el proyecto es de -0.225, es decir, un impacto compatible con el medio receptor. El anexo de estudio de impacto e integración paisajística concluye que el impacto ambiental y paisajístico producido por el parque eólico y su línea de evacuación será medio, la visibilidad de los aerogeneradores a pesar de su gran tamaño se verá limitada por la orografía de la zona tanto en núcleos urbanos como infraestructuras de comunicación, y por otra parte la línea eléctrica subterránea será imperceptible una vez puesta en funcionamiento sin impacto paisajístico sobre el medio. Se incluye un estudio de efectos sinérgicos que identifica 5 parques eólicos existentes en el entorno del proyecto, que son los PP.EE "Muniesa", "Farlán", "San Pedro de Alacón", "Monforte I y "Monforte II", con un total de 57 aerogeneradores instalados, y entre los admitidos a trámite se encuentran "Los Gigantes", "Cañaseca", "Las Majas VII", "Andorra" y "Pedregales". Concluye que los efectos sobre el medio natural serán medios y bajos por el bajo número de aerogeneradores a instalar (2), y el efecto conjunto se considera moderado. Los niveles de inmisión sonora esperados en las áreas acústicas residenciales más cercanas (Moneva y Muniesa) serán inferiores a los marcados como objetivo de calidad acústica en todas ellas.

Entre las medidas preventivas y correctoras que se proponen para minimizar el impacto generado por el parque eólico "La Buzadera", se encuentran medidas de carácter general que se aplicarán durante las diferentes fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento. Destacan medidas como la prospección previa a la ejecución de desbroces o podas para comprobar la existencia de nidos en las zonas arboladas afectadas por ubicación de aerogeneradores, apoyos, ejecución de accesos y en las que se ejecutara la calle de seguridad, y durante la fase de obras se realizara un muestreo de la zona de actuación para comprobar la posible nidificación de las especies.

Se incluye un anexo de Restauración vegetal basada en dos partes: Hidrosiembra de los taludes de las plataformas y viales del parque eólico; y restauración fisiográfica del site camp. Se realizarán revisiones periódicas a las superficies revegetadas para el control de germinación de la hidrosiembra y las valoraciones finales se establecerán en un mínimo de seis meses y un máximo de un año.

Se plantea un Plan de vigilancia ambiental durante la fase de construcción y explotación que permitirá detectar las posibles afecciones que pudiesen acontecer sobre cualquier especie con interés conservacionista en el ámbito de estudio. Durante la fase de explotación,



cobrara especial importancia el seguimiento de posibles impactos sobre la fauna, fundamentalmente sobre la avifauna y los quirópteros y el desarrollo de las medidas correctoras oportunas.

Se incluye un apartado de vulnerabilidad del proyecto e impactos residuales que determina el riesgo de incendio como bajo, y como alto únicamente el riesgo por vientos.

4. Tramitación del expediente.

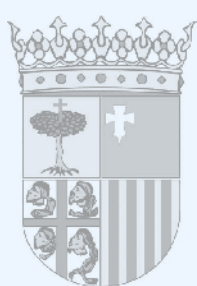
En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 29 de marzo de 2021, se publicó anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto “PE La Buzadera” de 9,4 MW y su estudio de impacto ambiental, titular Enel Green Power España SL. Expediente G-T-2020-004, Expte SIAGEETE-AT0133/20.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remitió copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública, además de las propias de este tipo de trámite, fueron: Ayuntamiento de Muniesa, Diputación Provincial de Teruel, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, y Confederación Hidrográfica del Ebro. Se notificó el procedimiento de información y participación pública a Seo BirdLife, Ecólogos en Acción- Ecofontaneros, Ecólogos en Acción- Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Acción Verde Aragonesa, y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ayuntamiento de Muniesa, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Se ha publicado anuncio en el Diario de Teruel de 29 de marzo de 2021.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones del Ayuntamiento de Muniesa que informa favorablemente las instalaciones, de la Diputación Provincial de Teruel que indica que deberá incluirse el estudio de aumento de tráfico y la afección a carreteras de titularidad provincial y/o municipal, de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza que indica que se deberá solicitar autorización para los transportes especiales a esa Subdirección Provincial por el paso en la intersección de la carretera A-222 con la TE-V-1011, de la Dirección General de Ordenación del Territorio que determina que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y realiza observaciones y recomendaciones respecto al proyecto, de la Dirección General de Urbanismo que en acuerdo de 4 de mayo de 2021 informa favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto condicionado al Informe del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la DPT, la autorización de la CHE, y se someta al procedimiento regulado en el artículo 65.2 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio. SECEMU realiza un análisis de la mortalidad y de los potenciales impactos sobre los murciélagos en parques eólicos, realiza consideraciones sobre la documentación presentada y valora los impactos potenciales acumulativos y sinérgicos sobre distintos factores ambientales.

El promotor responde a los condicionados e informes emitidos mostrando su conformidad y que toma en consideración las recomendaciones señaladas por el Ayuntamiento de Muniesa, por la Dirección General de Ordenación del Territorio, por la Dirección General de Urbanismo, por la Diputación Provincial de Teruel especificado que a la vista del escrito recibido con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción consensuará con la administración titular de la vía las medidas a tomar, de conformidad al estudio de tráfico que se le presentará al efecto, y que con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción, se solicitará la autorización para los transportes especiales ante la Subdirección Provincial de Carreteras. Responde también a las alegaciones de SECEMU justificando las informaciones incluidas en el EslA y en los estudios de avifauna y quirópteros, y de efectos acumulativos y sinérgicos.

Con fecha 29 de julio de 2021, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el expediente del proyecto de parque eólico “La Buzadera”, en el término municipal de Muniesa (Teruel), recibido el 9 de agosto e iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/07781. El 13 de agosto de 2021, el Instituto Aragonés



de Gestión Ambiental emite notificación de inicio de expediente con tasas y requerimiento de documentación, respondido por el promotor el 20 de septiembre de 2021.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El parque eólico se encuentra ubicado sobre una sucesión de cerros y vaguadas situadas en el somontano de la Sierra de Arcos. Se trata de una zona constituida por materiales detríticos del Terciario (Mioceno) procedentes de la denudación de relieves situados al este de la zona de implantación del parque eólico, así como por materiales calcáreos de origen marino del Jurásico, que en la zona dan lugar a superficies de erosión y relieves monoclinales. Los usos predominantemente agrícolas y ganaderos han configurado un paisaje de campos de cultivo, entre los que se intercalan manchas de vegetación natural que en las zonas más bajas están ocupadas por matorral mediterráneo del cervo-timo-aliagar, compuesto por romero, lavanda, aliaga, tomillo, lastón, etc. y de forma más esporádica, sabina negra, espino negro, o encinas. A escasos 200 m al norte de la posición del aerogenerador LB01 se desarrollan zonas de una mayor concentración de encinas formando ya masas boscosas más densas que han sido inventariadas como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*".

La zona de ubicación del parque eólico es frecuentada por poblaciones de aves esteparias que presentan riesgo de mortalidad elevado por accidentes con las instalaciones previstas como alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), incluida como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón). Se ha constatado la existencia de un territorio de alondra ricotí denominado "Cruz del Soldado - La Gabardera", localizado junto al parque eólico, a unos 1400 m al oeste del aerogenerador LB-01, cuya importancia radica no solo en el número de machos cantores que se cifra entre 7 y 10, sino porque constituye la conexión entre las poblaciones del sur de Zaragoza y el norte de la provincia de Teruel, evitando efecto "vacío" y el consiguiente aislamiento poblacional. Con la modificación de la ubicación del aerogenerador LB-02 presentada por el promotor en el trámite de audiencia, se ha minimizado significativamente la potencial afección sobre esta población de rocín, definida de interés para el Plan de conservación de la especie, iniciado por la Orden de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat.

Otras especies esteparias con presencia en la zona son alcaraván (*Burhinus oedipnemos*), así como ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y ganga ibérica (*P. alchata*), ambas incluidas en la categoría de "vulnerable". Con la modificación de la ubicación del aerogenerador LB02 ya no se produce afección directa sobre en el ámbito identificado de importancia para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

De entre las rapaces cabe destacar aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y aguilucho pálido (*C. cyaneus*), ambos incluidos en el catálogo aragonés en las categorías de "sensible a la alteración de su hábitat" y "vulnerable", respectivamente, y zona de campeo de culebrera europea (*Circaetus gallicus*), águila calzada (*Aquila pennata*), milano real (*Milvus milvus*), incluido en el catálogo aragonés en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", alimoche (*Neophron percnopterus*) incluido en la categoría "vulnerable" de este mismo catálogo, junto con águila real (*Aquila chrysaetos*), con varios territorios en la zona, buitre leonado (*Gyps fulvus*), e incluso por águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) catalogada como "en peligro de extinción", entre otras. Las instalaciones agrícolas y ganaderas son utilizadas para establecer sus colonias por grajilla y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) incluida en el catálogo aragonés en la categoría de "vulnerable". Otras especies de interés con territorios de alimentación, campeo y reproducción son aláudidos y fringílicos que explotan las zonas de matorral, entre las que destacan verdecillo, jilguero, triguero, verderón común y alondra común, incluidas en la categoría "De interés especial", en el catálogo aragonés.

En torno al parque eólico proyectado existen cavidades naturales de interés para murciélagos con presencia conocida de colonias de *Rhinolophus euryale* y *Rhinolophus ferrumequinum* y *Myotis blythii*, especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de



Aragón en la categoría de “Vulnerable”, denominadas “Cueva de La Culebra” a 2,2 km y a 3,7 km al noroeste la “Sima de la Solana de los Candiles”.

Los Puntos de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras (Red RACAN) más próximos al parque eólico proyectado se localizan en Alacón a 10 km al sur, y en Lécera, a unos 9 km al norte, constituyendo sendos focos de atracción para buitres leonados, milanos y alimoches por lo que hay gran cantidad de vuelos en la zona y por lo que, la implantación de un parque eólico en ese entorno puede suponer mayor riesgo de colisión contra las palas de los aerogeneradores.

Parte de la LSMT de evacuación y la SET “Venta Vieja” ya existente se sitúan en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, sin que se localicen poblaciones de la especie en el entorno próximo que puedan verse afectadas.

Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos al emplazamiento del proyecto son la ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín” y el LIC/ZEC ES2420113 “Parque Cultural del Río Martín”, a aproximadamente 4 km al sureste del aerogenerador más cercano.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la fauna y en concreto sobre la aves y quirópteros, debido a colisiones con las aspas de los aerogeneradores o barotrauma, así como por alteración, fragmentación y pérdida de sus hábitats naturales de desarrollo. También se afectará a la vegetación natural por la construcción de accesos, desmontes y los desbroces previstos, sobre el paisaje por la modificación de la fisiografía del terreno y la presencia de los aerogeneradores, sobre el sustrato edáfico como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, y sobre los usos del suelo por pérdida de superficie agrícola. De todos ellos, se consideran como más relevantes las afecciones sobre la avifauna, quirópteros y paisaje, y en menor medida sobre la vegetación natural, que se sumarían en todo caso a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico “La Buzadera” conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de superficies con vegetación natural durante las obras de construcción, especialmente por los accesos, viales, zanjas y línea eléctrica subterránea de evacuación, ocasionando la desaparición principalmente, de vegetación de tipo ruderal situada en las lindes de las parcelas y de los caminos existentes, dado que la mayor parte de las infraestructuras se ubican o discurren por esta unidad. No se prevén afecciones sobre zonas de vegetación natural inventariadas como hábitat de interés comunitario.

Respecto de la fauna y concretamente de la avifauna, el parque eólico y las infraestructuras necesarias para su desarrollo supondrían un impacto significativo sobre hábitats de especies de avifauna y sus poblaciones incluidas en las categorías más altas de protección de los catálogos aragonés y español de especies amenazadas como aguilucho cenizo, aguilucho pálido, así como a águila real, con territorios de nidificación cercanos. En menor medida se afectará también a las zonas de alimentación y rutas de vuelo de buitre leonado, alimoche, culebrera europea, águila calzada, milano real, águila perdicera, chova piquirroja, cernícalo primilla, etc. Con las modificaciones incluidas en el trámite de audiencia, se reducen las afecciones esperadas sobre alondra ricotí, ganga ortega y ganga ibérica. Entre los principales factores que causan la pérdida de hábitat se citan el desarrollo agrícola y el desarrollo industrial. Los últimos estudios relativos a la alondra ricotí que reflejan las tendencias regresivas de esta especie, han puesto de manifiesto que la proximidad de los parques eólicos acelera el proceso de reducción de avistamientos de la alondra ricotí, situando esta distancia umbral en 4,5 km. (Gómez-Catasús, J. et al, 2016). En este caso, la población denominada “Cruz del Soldado - La Gabardera” tiene una superficie cartografiada de 850 ha con unas dimensiones de aproximadas de 4,5 km x 1,7 km y se encuentra muy limitada por el desarrollo de cultivos agrícolas y nuevos usos de energías renovables. Con la modificación planteada el aerogenerador más próximo a esa población pasa de estar a 750 m a 1400 m de distancia de la zona delimitada, minimizando significativamente la afección sobre esta población. Por otra parte, la zona de implantación del parque eólico supone un riesgo muy elevado de afección a otras



especies detectadas en el EsIA con puntos de nidificación cercanos de águila real, además, en el entorno del parque se localizan dos refugios importantes de quirópteros.

Según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, se crea el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, con el efecto de que la inclusión de un taxón o población en el mismo conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación y la prohibición de afectar negativamente a su situación.

El parque eólico con dos aerogeneradores se prevé instalar a una distancia de unos 4 km de la ZEPA más cercana, por lo que no se prevé un incremento significativo del riesgo de accidentes por colisión y pérdida importante de hábitat para las especies objetivo de conservación de este espacio. Sin embargo, dado el elevado número de parques instalados y en proyecto en el entorno, se está generando un efecto acumulativo y sinérgico creciente, que puede tener efectos significativos para el éxito reproductor y supervivencia de las especies de avifauna existentes, incrementando su mortalidad y mermando el éxito reproductivo. A esto hay que sumar que las especies más sensibles, por presentar tasas de reproducción más bajas (alondra ricotí, ganga, ortega, buitre leonado, alimoche, águila real, águila perdicera, águila culebrera, milano real, etc.) son también especies susceptibles a sufrir accidentes por el parque eólico proyectado, por lo que, en concurrencia con otras amenazas, se podría llegar a ver comprometida la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales dentro de la poligonal del parque proyectado es medio-alto y bajo en los terrenos afectados por el parque eólico (tipos 3, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por deslizamientos son bajos y por hundimiento son medios o bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico "La Buzadera", ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente, si bien el riesgo de incendios es alto. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.



7. Trámite de audiencia.

Con fecha 27 de mayo de 2022 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Muniesa, a la Comarca Cuencas Mineras, al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de junio de 2022 se recibe respuesta del promotor, en la que adjunta un documento denominado "informe alegaciones al borrador de DIA del parque eólico "La Buzadera" promovido por Enel Green Power España, SL En el término municipal de Muniesa (Provincia de Teruel), en el propone la nueva ubicación del aerogenerador LB-02, y justifica el cumplimiento de esta con las condiciones recogidas en el documento base con el que se realizó el trámite de audiencia, y propone la modificación de la tipología de aerogenerador a emplear, reduciendo su diámetro de rotor.

No se recibe ninguna otra apreciación o respuesta al trámite de audiencia del resto de organismos consultados.

8. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos, el proyecto de parque eólico "La Buzadera", de 9,4 MW y su línea de evacuación subterránea, ubicado en el término municipal de Muniesa (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SL, su estudio de impacto ambiental y anexos, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "La Buzadera", de 9,4 MW y su línea de evacuación subterránea, ubicado en el término municipal de Muniesa (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SL, podrá resultar compatible siempre y cuando se cumpla con el siguiente condicionado para procurar minimizar los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción del parque eólico "La Buzadera" y sus instalaciones anexas, en el término municipal de Muniesa (Teruel), en su estudio de impacto ambiental, anexos, así como en el informe de alegaciones al trámite de audiencia. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la fecha de comienzo



de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

3. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones a emitir. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

5. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

6. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna, especialmente sobre especies esteparias y las rapaces, y los quirópteros, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir los siguientes aspectos en el EsIA y en su caso, en el proyecto definitivo:

6.1. Se cumplirán las especificaciones del informe de alegaciones al trámite de audiencia, en el que se modifica la ubicación del aerogenerador LB-02, el trazado del acceso y la red eléctrica interna, así como el diseño de la plataforma. Así mismo deberán cumplirse las medidas previstas sobre afecciones a vegetación natural, la restauración y la compensación de afecciones.

6.2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio. En caso de detectarse presencia de avifauna esteparia, las obras no se iniciarán durante el periodo comprendido entre los meses de abril a junio, por incluirse entre las épocas más sensibles para estas especies.

6.3. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

6.4. Se desarrollará e implementará un protocolo de parada de los aerogeneradores para velocidades de viento bajas (menor de 6 m/s) en las épocas de migración y cría de los quirópteros desde media hora antes del ocaso hasta media hora después del orto, y se procederá a la verificación de su eficacia, ajustándolo en caso necesario en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.

7. El diseño del parque eólico y del conjunto de instalaciones respetarán los cauces de aguas existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas



para las líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

8. El proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.

9. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, y zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada, especialmente en las áreas con presencia de hábitat de interés comunitario. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas desprovistas de vegetación natural o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural. Para la reducción de las afecciones, la ubicación y diseño final de las zonas de acopios y viales se ajustarán hacia los caminos existentes y campos de cultivo más próximos, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Las zonas afectadas (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación) serán convenientemente restauradas, revegetadas y, en su caso, compensadas, utilizando para ello especies autóctonas.

10. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, tanto en el entorno de los aerogeneradores, línea de evacuación y accesos, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

11. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirá el Plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y pastizal y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación. Para validar las medidas de compensación del hábitat de interés comunitario 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, se presentará para ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental su informe, un plan de revegetación y mejora en la línea que indica el informe de alegaciones al borrador de DIA del parque eólico "La Buzadera".

12. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a abandono de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

13. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá



a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

14. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

15. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

16. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

17. En caso de prever la construcción de la torre de medición anemométrica permanente, esta se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona. Su ubicación final se planteará sobre campos de cultivo, sin incrementar las afecciones sobre vegetación natural.

18. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

20. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de dismantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de dismantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de dismantelamiento.



lamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

20.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

20.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 m (en este caso 79 x 1,5, es decir 118,5 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos, y otro de permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces censadas durante la realización de los trabajos del EslA, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

20.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de alondra ricotí, ortega, ganga, águila real, buitre leonado, águila culebrera, milano real, aguilucho pálido, alimoche, chova piquirroja, así como otras especies de avifauna y quirópteros identificadas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, para la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

20.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves y quirópteros. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticollisión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna y quirópteros frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves o quirópteros, el promotor se verá obligado a tomar medidas encaminadas a la minimización de la mortalidad, que podrán ir desde la implementación de protocolos de parada o la reubicación o eliminación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna y quirópteros, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

20.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por los aerogeneradores y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

20.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

20.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.



20.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

21. El Plan de Vigilancia Ambiental Adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas), competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluidas paradas temporales de los aerogeneradores, incluso su reubicación o eliminación.

22. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de "La Buzadera", "Farlan", "Muniesa", "San pedro de Alacón", y sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctores y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 24 de junio de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**